



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00715-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA COOPRUSACA
DDO: MARIA XIMENA SALAZAR PAREDES

AUTO INTERLOCUTORIO No.1393

Santiago de Cali, Noviembre diez (10) de Dos mil veintiuno (2.021).

COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA COOPRUSACA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARIA XIMENA SALAZAR PAREDES, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARIA XIMENA SALAZAR PAREDES a favor de COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA COOPRUSACA, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.780.299.oo) correspondiente al saldo del capital del pagare No. 1984.

2.-NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTIUNEVE PESOS MCTE (\$938.029.oo) por concepto de intereses corrientes, desde el 30 de enero de 2017 al 30 de marzo de 2019.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.-TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.593.865.oo) correspondiente al saldo del capital del pagare No. 2036.

5.-NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$919.426.oo) por concepto de intereses corrientes, desde el 30 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019.

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, identificado con C.C No. 12.126.066 y portador de la T.P No 90.806, del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec56fdd4ef6ff65f54faedd6f7b16b3b5b61ab32ef5878d73337525eef03377

Documento generado en 11/11/2021 09:09:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**